



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAAAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL COLEGIO":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- I.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y tiene su domicilio legal en el estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- I.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de Ciencia y Tecnología.
- I.4. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de conformidad con el Testimonio Notarial número 57,160 de fecha 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, del Estado de México, con residencia en Texcoco; manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es la clave CP0590222VE9.
- I.6. Que para los efectos legales del presente instrumento, declara como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el km. 36.5 Carretera México- Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. C.P. 56230.

II. De "LA UAAAN":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotado de autonomía de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
- II.2. Que tiene como objetivos fundamentales:
- a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
 - b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable, tecnológico, social, económico y ecológico del país, atendiendo a las especificidades regionales.
 - c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular las que se relacionen directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
- II.3. Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:
- a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
 - b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
 - c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
 - d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.
- II.4. Que el Dr. Mario Ernesto Vázquez Badillo, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 y 20 fracción XI (celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la Universidad, con las limitaciones que se deriven de esta Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y sus reglamentos),



personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número quinientos sesenta y seis (566) de fecha 16 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ramos Escalante, Notario Público No. Setenta y cuatro (74), de este Distrito Judicial de Saltillo, debidamente inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, facultades que a la fecha no han sido limitadas, modificadas, revocadas o canceladas en forma alguna.

- II.5. Que el número de Registro Federal de Contribuyentes es la clave UAA750303NHA.
- II.6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en las oficinas de Rectoría, en el Edificio Central Administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, código postal 25315.

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- III.3. Las instituciones están convencidas que es saludable la interacción entre personal académico y estudiantes, por lo que una cooperación académica y científica conjunta dará como resultado la formación de recursos humanos de alta calificación de manera ágil, aprovechando los recursos e infraestructura del país vía la complementación.

Que expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de operación entre LAS PARTES para desarrollar programas académicos de interés común, en los aspectos de formación de recursos humanos, investigación científica, tecnológica y humanística, así como en extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA. ALCANCES

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.

Handwritten blue ink signature at the bottom right.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, y en tanto no se contravengan los reglamentos y estatutos académicos y demás normatividad aplicable de ambas instituciones, **LAS PARTES** se comprometen a llevar a cabo las acciones como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a. Propiciar el intercambio de estudiantes con el fin de que realicen estudios de postgrado o estancias académicas temporales.
- b. Fomentar el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes.
- c. Apoyar y promover la realización de actividades de investigación de manera conjunta, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de postgrado.
- d. Promover la realización de cursos, talleres y seminarios en las áreas de interés para ambas partes.
- e. Transferencia de tecnologías apropiadas, por ambas partes.
- f. Favorecer las actividades profesionales y de Servicio Social.
- g. Intercambiar material bibliográfico, material audiovisual, material digital y permitir el mutuo acceso a bancos de datos de información relacionada con los proyectos conjuntos.
- h. Intercambiar experiencias en las áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos en apoyo a la docencia y a la investigación.
- i. Fortalecer la movilidad estudiantil y de profesores en ambas Instituciones de acuerdo con los reglamentos establecidos para este fin.

TERCERA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **LA UAAAN** designa al **M.C. Enrique Esquivel Gutiérrez**, en su carácter de **Director General Académico**, o de quien en su momento se encuentre ocupando el encargo; y **EL COLEGIO** al **Dr. Ezequiel Arvizu Barrón**, en su carácter de **Director de Vinculación**, o bien a quien esté en el cargo, cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar y aprobar las acciones susceptibles de ejecución.
- b. Dar seguimiento a las acciones y/o proyectos establecidos en el presente Convenio, evaluando sus resultados.
- c. Las demás que acuerden las partes.

CUARTA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En el caso de intercambio de estudiantes, **LAS PARTES** promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar el principio de reciprocidad con el número de estudiantes aceptados por cada Institución.

El número y condición de becas serán pactadas anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes, y de acuerdo con las siguientes bases:



- a. Los estudiantes de posgrado deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Instituciones signatarias.
- b. La Institución receptora proporcionará exención del pago de inscripción y colegiatura.
- c. La vigencia de las becas será por un periodo escolar ajustándose a las políticas de cada sede, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal anual de las Instituciones patrocinadoras, pudiendo ser ampliadas de conformidad con el programa de postgrado aprobado por **LAS PARTES** y el rendimiento académico del becario.

QUINTA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO

El intercambio de personal académico podrá ser recíproco en su número y se llevará a cabo atendiendo a las siguientes bases:

- a. Cada Institución proporcionará los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de su personal, en la medida de su capacidad presupuestaria.
- b. Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Los académicos que figuren como primer autor o autor para correspondencia que pertenezcan a una de las Instituciones que suscriben el presente Convenio, y que publiquen artículos en cualquiera de las revistas institucionales de la otra parte, reconocidas ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); tendrán un descuento del 50% en la cuota de cobro de todos los servicios que ofrece la revista.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

En lo que se refiere a las personas físicas que tengan contrato de trabajo o relación individual de trabajo o de cualquier otra forma con **EL COLEGIO**, queda expresamente estipulado que el personal designado y contratado por **EL COLEGIO**, para la realización del objeto amparado por este Convenio, estará bajo la subordinación jurídica y dependencia directa por lo que, en ningún caso se considerará a **LA UAAAN** como patrón según la Legislación Laboral aplicable, ni tampoco a **EL COLEGIO** como intermediario, por lo que **LA UAAAN** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose **EL COLEGIO** a responder de las reclamaciones quejas o demandas que dicho personal presentare en contra de **LA UAAAN**, así como en sacarla en paz y a salvo a ésta, así como a sus funcionarios y/o empleados.

De la misma manera, el personal de **LA UAAAN** que tuviere contrato de trabajo o relación individual de trabajo con dicha asociación y que fuere asignado como representante en





algún proyecto de investigación, estará bajo la subordinación jurídica y la dependencia directa de **LA UAAAN**, y por tanto, en ningún momento se considerará a **EL COLEGIO** como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco a **LA UAAAN** como intermediaria, por lo que **EL COLEGIO** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en relación de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose **LA UAAAN** a responder de las reclamaciones quejas o posibles demandas que su personal presentare en contra de **EL COLEGIO**, así como sacar en paz y a salvo a ésta y a su personal.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan participado en la ejecución de dichos trabajos, observando lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ninguna de **LAS PARTES** tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; verbigracia, paro de labores académicas y administrativas considerando su naturaleza jurídica como entidades educativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials 'A' and 'EJ' in blue ink.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



Para efectos del presente convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento, no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años. **LAS PARTES** acuerdan que al término de la vigencia del presente instrumento o de los convenios específicos que se deriven de él, suscribirán el acta finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses. En caso de dar por terminado el convenio, se dará un aviso a la contraparte a través de un escrito, notificándola con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o hacerle adiciones por voluntad de **LAS PARTES**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Tales modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, que deberá considerarse parte del presente ocurso.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS

LAS PARTES no podrán conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio, es producto de la buena fe, en razón de la cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo. **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.





POR "EL COLEGIO"
COLEGIO DE POSTGRADUADOS

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UAAAN"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO

DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

M.C. ENRIQUE ESQUIVEL GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS ("EL COLEGIO"), REPRESENTADO POR EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO ("LA UAAAN"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.